

CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD-GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA) Y LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA.

En Sevilla, a 25 FEB 2013

REUNIDOS

De una parte, D^a. SUSANA DÍAZ PACHECO, en su condición de Consejera de la Presidencia e Igualdad, cargo para el que fue nombrada por Decreto del Presidente 5/2012, de 5 de mayo, que actúa en nombre y representación de la Consejería de la Presidencia e Igualdad de la Junta de Andalucía y en uso de las facultades conferidas en el artículo 26.2.i) de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA).

Y de otra, D. RAFAEL MÁRQUEZ BERRAL, en su condición de Director General de la AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA, cargo para el que fue nombrado en virtud del Decreto 325/2012, de 3 de julio, que actúa en representación de la misma de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 13.1.i) del Decreto 21/2005, de 1 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía.

En la representación que ostentan y con capacidad suficiente, que mutuamente se reconocen, para el otorgamiento del Convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero.- Que de conformidad con el artículo 41 de la LAJA, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de los Letrados y Letradas adscritos al mismo, es el órgano directivo encargado de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias administrativas, del Consejo Consultivo de Andalucía y del Consejo Audiovisual de Andalucía.

Segundo.- Que el apartado 3 del citado artículo 41 señala que, salvo que sus leyes específicas establezcan lo contrario, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de las agencias públicas empresariales, las agencias de régimen especial, las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y los consorcios previstos en el artículo 12.3 de la LAJA, podrán ser encomendados a los Letrados y Letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, mediante convenio a suscribir con la Consejería competente en materia de Presidencia, en el que se establezcan las condiciones del ejercicio de dichas funciones.



Tercero.- Que la Agencia Andaluza de la Energía (a partir de ahora la Agencia), de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, está interesada en que el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía le preste esta asistencia con la misma extensión y en los mismos términos en que se la proporciona a la Junta de Andalucía.

Cuarto.- Que al objeto de lograr una mayor efectividad y coordinación de la asistencia jurídica a la Agencia, ambas partes consideran conveniente la designación por el Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de un Letrado/a o Letrados/as de la Junta de Andalucía en activo que actúen como encargados con relación a la asistencia jurídica, tanto en los asuntos consultivos como contenciosos.

Quinto.- Que, con el fin de regular las condiciones de prestación de esa asistencia jurídica en la forma prevista en el ordenamiento jurídico, los comparecientes suscriben este Convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- De conformidad con lo establecido en el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, éste prestará asistencia jurídica a la Agencia por medio de los Letrados y las Letradas de la Junta de Andalucía integrados en aquél. La asistencia jurídica comprenderá tanto el asesoramiento jurídico, como la representación y defensa ante cualesquiera jurisdicciones y órganos jurisdiccionales en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica a la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, la asistencia jurídica se extenderá a los asuntos sectoriales que puedan requerir la Agencia dentro de su ámbito de actuación, así como en su caso, a la asistencia a los órganos colegiados de la entidad, desempeñando las funciones inherentes a la Secretaría de los mismos.

El Gabinete Jurídico prestará asistencia jurídica procesal a las personas integrantes del Consejo Rector de la Agencia y a su personal empleado, en los mismos casos y con las mismas condiciones que rigen para las autoridades y personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

La asistencia jurídica a que se refiere este Convenio no supondrá relación laboral entre la Agencia y los Letrados o Letradas de la Junta de Andalucía que le presten esa asistencia.

Segunda.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, la Agencia se reserva la facultad de ser asesorada, representada y defendida por abogado o abogada y, en su caso, procurador o procuradora, especialmente designados al efecto conforme a las normas procesales generales.

Tercera.- La asistencia jurídica del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, por medio de los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía integrados en éste, no se prestará cuando exista contraposición entre los intereses de la Administración de la Junta de Andalucía y los de la Agencia. En este caso, la Agencia será asesorada, representada y defendida por abogado o abogada y, en su caso, procurador o procuradora, especialmente designados al efecto conforme a las normas procesales generales.

Cuarta.- El Jefe del Gabinete Jurídico designará un Letrado/a o Letrados/as de la Junta de Andalucía en activo que actúe como persona/s de relación a los efectos de la asistencia jurídica que se presta.

Quinta.- El Convenio tiene una duración de dos años, a contar desde su suscripción. Sin embargo, se entenderá prorrogado tácitamente por dos años más si no hay denuncia expresa de cualquiera de las partes comunicada con una antelación de seis meses, a la finalización del plazo inicial.

Sexta.- Como contraprestación por el servicio de asistencia jurídica a que se refiere el presente Convenio, la Agencia efectuará una entrega de 30.000 euros, pagaderos por sextas partes en los primeros días naturales de los meses de abril, agosto y diciembre de cada año, y será actualizada anualmente de acuerdo con la variación nacional del índice general de precios al consumo. Los pagos se ingresarán en la cuenta abierta a nombre de la Dirección General de Tesorería de la Junta de Andalucía con el número [REDACTED].

La citada cantidad podrá ser objeto de revisión al cabo del segundo o siguientes años de vigencia y de mutuo acuerdo entre las partes, en función del número y la importancia de los asuntos u otras circunstancias que sean de interés para ambas partes.

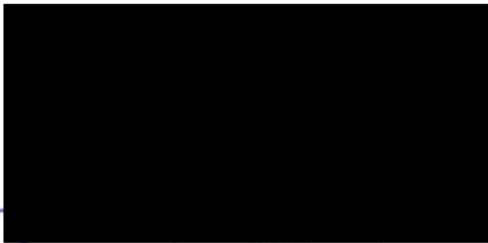
Séptima.- En los procesos en los que existan condenas en costas se aplicarán las reglas siguientes:

- 1ª. Cuando la condenada en costas sea la Agencia, corresponderá a ésta el abono de las causadas a la parte contraria.
- 2ª. Cuando la condenada en costas sea la parte contraria, el importe de las causadas a la Agencia se ingresará a favor de ésta.

Octava.- El Convenio tiene naturaleza administrativa. El esclarecimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

LA CONSEJERA DE LA
PRESIDENCIA E IGUALDAD



Fdo. Susana Díaz Pacheco.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA
ANDALUZA DE LA ENERGÍA



Fdo. Rafael Márquez Berral.

